

Posible combinación	Nacional	Impor-
	Porcentaje	tación Porcentaje
Máquina base con equipo de prepluma de 2,50 sin tirantes, pluma de 2,55 metros, balancín de 2,10 y cuchara de 620 litros	83,89	16,11

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas quinta y séptima, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, así como en la solicitud y proyecto presentados por «Talleres Unidos, Sociedad Anónima».

Cuarto.—La presente resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

34382 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de diciembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	156,520	156,980
1 dólar canadiense	125,591	126,637
1 franco francés	18,758	18,812
1 libra esterlina	226,719	227,868
1 libra irlandesa	177,180	178,215
1 franco suizo	71,633	71,363
100 francos belgas	280,250	281,399
1 marco alemán	57,322	57,560
100 liras italianas	9,440	9,467
1 florín holandés	50,968	51,169
1 corona sueca	19,529	19,598
1 corona danesa	15,822	15,875
1 corona noruega	20,274	20,547
1 marco finlandés	26,864	26,992
100 chelines austriacos	812,668	817,683
100 escudos portugueses	117,772	118,221
100 yens japoneses	67,532	67,634

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

34383 ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.586.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta), con el número 408.586, interpuesto por la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios, contra resolución de 20 de febrero de 1980, sobre actualización del Módulo de las Viviendas de Protección Oficial, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de julio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios contra la Orden de 19 de febrero de 1979 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la resolución del propio Ministerio, de 20 de febrero de 1980, por la que se desestimó el recurso de reposición deducido contra aquélla, por ser ajustadas a derecho; sin imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdic-

ción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

34384 ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.358/1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera), con el número 306.358/1981, interpuesto por «Autopistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima», contra resolución de 22 de octubre de 1980, sobre anteproyecto para modificación de la percepción del peaje en el enlace de Mollet, de la autopista Barcelona-La Junquera, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de abril de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de «Autopistas Concesionaria Española, S. A.», contra el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo impugnando las Resoluciones de la Dirección General de Carreteras, de 15 de marzo de 1978, la ministerial de fecha 30 de julio de 1980, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la anterior, y la del mismo Departamento, de 22 de octubre de 1980, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, las cuales anulamos y dejamos sin efecto por no ser conformes a derecho, debiendo declarar, como declaramos, el derecho de la demandante a ser compensada económicamente en la forma expresada en el número 8, del título II, del pliego de cláusulas de explotación de la autopista Barcelona-La Junquera, aprobadas por Orden ministerial, de 27 de julio de 1986, que exige redacción de un Convenio entre el Estado y la Concesionaria en el que se precise y concrete el presupuesto de gastos de la obra a realizar y demás factores que proceda tener en cuenta para restablecer el equilibrio económico-financiero de la concesión; sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

34385 ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, núm. 53.953.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 53.953, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 26 de marzo de 1981 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.135, promovido por la Entidad «Selengor, Sociedad Anónima», contra resolución de 12 de marzo de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de julio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional, de 26 de marzo de 1981, sobre justiprecio de la parcela 477, en el «Actur Sabadell-Tarrasa», debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, excepto en lo que respecta al coeficiente 1,04, aplicado a las valoraciones, en que ha de revocarse, con las modificaciones consiguientes del justiprecio, suprimiendo dicho coeficiente y al interés legal de demora en la determinación del justiprecio rechazado en ella, declarando el derecho a su devengo desde los seis meses siguientes a la publicación del Decreto de 23 de diciembre de 1971 hasta el 12 de marzo de 1978; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha